

LOURENZO FERNÁNDEZ PRIETO | NOMES E VOCES (eds.)

Memoria de guerra y cultura de paz en el siglo xx

De España a América, debates
para una historiografía

TREA

PIEDRAS ANGULARES



gesto valioso se difumina dado que la petición de perdón sin la debida reparación es una especie de doble victimización.

El informe de la Comisión de la Verdad se enmarcaba en los cuatro fines del proceso de paz de El Salvador:

- a) la democratización de la sociedad;
- b) la reunificación de la familia salvadoreña;
- c) el irrestricto respeto a los derechos humanos, y
- d) poner fin al conflicto armado interno.

Es interesante constatar que a diecinueve años de suscritos los entendimientos refundacionales de Chapultepec y a dieciocho de publicado el informe de la Comisión de la Verdad, prácticamente ninguno de los fines del proceso de paz ha sido alcanzado, con excepción de la finalización de la guerra.

En este déficit, sin duda alguna el Estado salvadoreño, y en alguna medida el conjunto de la sociedad, guarda una alta responsabilidad.



4.4. GENOCIDIO: CONCEPTO, DEBATE Y DISCURSO

ANTONIO MÍGUEZ MACHO³⁹
(*Universidade de Santiago de Compostela*)

El concepto de *genocidio* se debe al abogado de ascendencia judeopolaca Raphael Lemkin, quien acuñó el término en su obra *Axis Rule in Occupied Europe*.⁴⁰ Sin embargo, sería la Resolución 96(I) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General de la ONU la que declaró el genocidio delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de la organización. Más adelante, en 1948, se acordaría la Convención para la Sanción y la Prevención del Delito de Genocidio, que fue ratificada en 1951 por 41

³⁹ Las ideas de este texto condensan el trabajo de dos obras del autor: Míguez Macho (2009a y 2009b). Este texto se enmarca en los proyectos *La nacionalización española en Galicia. 1874-1936*, I. P. Miguel Cabo Villaverde, «*Mobilización política e conflictividade social nun contexto de grandes cambios: a Galicia rural durante o tardofranquismo e a transición (1960-1982)*», I. P. Daniel Lanero, *Políticas agrarias en un contexto autoritario, de la autarquía a la Revolución verde: consecuencias en el agroecosistema, la economía y la sociedad rural (1940-1980)*, I. P. Lourenzo Fernández Prieto, integrados en el grupo de referencia competitiva Historia Agraria e Política do Mundo Rural. Séculos XIX e XX, I. P. Lourenzo Fernández Prieto. Todos los textos citados en otras lenguas han sido traducidos por el autor, salvo que se indique lo contrario.

⁴⁰ Lemkin (1944: 79).

países.⁴¹ La primera resolución de las Naciones Unidas consideraba que «el genocidio es una negación del derecho a la existencia a grupos humanos enteros, al igual que el homicidio es la negación a un individuo humano del derecho a vivir [...]. Muchos ejemplos de tales crímenes de genocidio han ocurrido cuando grupos raciales, religiosos o políticos fueron destruidos parcial o totalmente».⁴² El concepto de *genocidio* se fue restringiendo para incluir sólo el exterminio o eliminación sistemática de un grupo social por motivos de nacionalidad, etnia, raza o religión. La motivación política quedó conscientemente relegada para facilitar el consenso.⁴³

De hecho, distinguir la motivación fundamental que origina una práctica genocida no es una tarea fácil. En el caso paradigmático de los nazis, la motivación de su práctica aniquilatoria ha sido también objeto de discusión, generando la llamada *Historikerstreit*. El debate surgirá de los escritos de Ernst Nolte, quien sostenía que el nazismo era en buena medida una reacción al bolchevismo, reacción que imitaba aspectos fundamentales de lo que combatía.⁴⁴ El universalismo ideológico bolchevique sería la causa que provocó el extremismo particularista nazi, alimentado por el pánico social de la burguesía y desencadenador de la contrarrevolución. La posición «revisionista» en Alemania respondía a la inquietud nacional alemana que generaba el problema de la culpa, convirtiendo al nazismo en parte de un conflicto mucho más amplio en el que otros (en este caso los bolcheviques) tuvieron también parte de la culpa. Es justamente este punto lo que provocará la respuesta airada de Jürgen Habermas, quien señaló que este tipo de argumentaciones pretenden canjear cualquier sentido de culpa residual en odio al comunismo. La visión exclusivamente étnica del racismo genocida nazi, sin embargo, no alcanza a explicar la creación por parte del imaginario nazi de la figura del «judeobolchevique», una peculiar articulación conceptual en la cual lo político y lo étnico-cultural se funden en una imagen unitaria. La construcción de un enemigo de calibre civilizatorio, enemigo de Occidente, será propia también del franquismo, incluyendo la coordenada de la «cristiandad», y además de determinados regímenes dictatoriales latinoamericanos.⁴⁵ La construcción de la imagen de un «enemigo» es un prerrequisito evidente para un genocidio, pero también es necesario que los perpetradores se consideren a sí mismos superiores a sus víctimas, a quienes denigran en cuanto a su condición humana como iguales. La lógica que según Kiernan unificaría a los genocidios es el papel configurador y estructurante del «racismo» para construir la imagen del «enemigo», un racismo que

⁴¹ Organización de las Naciones Unidas: *Convención para la sanción y la prevención del delito de genocidio, resolución 260 A (III), del 9 de diciembre de 1948*, III, tercer periodo de sesiones de la Asamblea General.

⁴² Organización de las Naciones Unidas: *Resolución 96 (I) 11 de diciembre de 1946*, primer periodo de sesiones de la Asamblea General.

⁴³ Schaack (1997: 2.259-2.292).

⁴⁴ Un excelente resumen del debate en Brockmann (1990: 179-189), así como en Craig (1998: 357-367). Véase también Nolte (1994).

⁴⁵ El proceso concentracionario nazi en Gellately (2002: 129-169). El caso de Argentina en Feierstein (2007).

es aquí un paradigma ideológico que puede transitar desde características étnicas hasta las religiosas o políticas.⁴⁶

Como resultado de la aplicación hermenéutica del concepto de *genocidio*, tanto en la práctica procesal como en el análisis histórico-sociológico, se pusieron de manifiesto las fallas en la acotación que sufrió la definición en la Convención de 1948. Las actuaciones del Tribunal Penal Internacional señalaron la difícil delimitación de los distintos tipos de motivación que anidan en las prácticas genocidas. En el caso de Ruanda, la catalogación de los tutsis y hutus causó severos problemas.⁴⁷ El propio tribunal, en su sentencia de 1999, admitió el carácter subjetivo de toda asignación identitaria:

Los conceptos de grupos nacionales étnicos, raciales y religiosos han sido analizados en profundidad y, en la actualidad, no existen definiciones precisas de los mismos aceptadas por la comunidad internacional. Cada uno de estos conceptos debe ser evaluado a la luz de determinado contexto político, social y cultural. Además, la Sala advierte que a los fines de aplicar la Convención sobre Genocidio, la pertenencia a un grupo es, en esencia, un concepto subjetivo más que objetivo. El perpetrador de un genocidio percibe a la víctima como perteneciente a un grupo destinado a la destrucción. En algunos casos la víctima puede percibirse a sí mismo como perteneciente a dicho grupo.⁴⁸

Este razonamiento jurídico del tribunal se ajusta a las apreciaciones que historiadores y sociólogos venían desarrollando sobre la definición de *genocidio*. La propia ONU encargaría en los años setenta y ochenta una serie de informes, como el informe del relator especial Nicodeme Ruhashyankiko para la Subcomisión de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas (1973-1978) y el Cuestionario Especial elaborado entre 1984 y 1985 por Benjamin Whitaker y numerosos académicos internacionales. El llamado *Informe Whitaker* determinaba que la exclusión de los grupos políticos causa una desprotección de los mismos en una «era de ideología [en la que] se mata por motivos ideológicos».⁴⁹

Casos como los de las dictaduras latinoamericanas de Argentina y Chile sirvieron, entre otros, para la definición del concepto de *politicidio*, desarrollado por Barbara Harff y Ted Gurr. Según estos autores,

[...] la diferencia entre estos dos conceptos radica en las características por las que los miembros del grupo son identificados por el Estado. En el genocidio, las víctimas son identificadas fundamentalmente en cuanto a sus características comunitarias (etnicidad, religión o nacionalidad). En el politicidio, las víctimas son identificadas en función de su posición jerárquica u oposición política al régimen o a los grupos dominantes.⁵⁰

⁴⁶ Kiernan (2007).

⁴⁷ Bjornlund, Markunsen y Mennecke (2005: 17-48).

⁴⁸ Fiscal contra Rutaganda (causa núm. ICTR-96-3), *Fallo y sentencia*, 6 de diciembre de 1999, párrafo 56.

⁴⁹ Whitaker (1985).

⁵⁰ Harff y Gurr (1988: 61).

Esta aportación es interesante por poner el énfasis en la cuestión política, aunque parte de una visión equivocada de qué es la política y de su manifestación identitaria, la identidad política. La actuación de la justicia española fue justamente la que más hizo por la ampliación del concepto de *genocidio* a los crímenes por motivos políticos, a partir de los autos del juez Baltasar Garzón. Este juez abrió causa por delitos de «terrorismo y genocidio» contra los militares latinoamericanos que encabezaron los regímenes dictatoriales, argumentando simultáneamente desde la propia legislación española y desde las resoluciones internacionales. Su argumentación en la resolución de noviembre de 1999 sobre el «genocidio argentino» incide sobre el hecho de que la «política» contamina el resto de las esferas, de tal manera que la intencionalidad o causalidad religiosa, étnica o nacional es también fruto de una determinada ideología política de los perpetradores.⁵¹

En la secuencia de los «ocho estadios del genocidio» elaborados para el Departamento de Estado de Estados Unidos por Gregory Stanton, presidente de Genocide Watch, en 1996, la fase de exterminio es sólo el séptimo estadio de un proceso en el cual la última etapa es la negación del propio genocidio: «[...] los perpetradores de genocidios cavan tumbas colectivas, queman cuerpos, tratan de encubrir toda evidencia e intimidar a los testigos. Niegan haber cometido algún delito y culpan con frecuencia a las víctimas por lo sucedido».⁵² Todos los recursos a disposición del aparato estatal en el desarrollo de las actuaciones criminales se destinarán a borrar las pruebas de lo que ha sucedido, incluso muchas décadas después de los hechos. En el caso español, la continuidad del régimen dictatorial fue la mejor garantía de la hegemonía del negacionismo sistemático acerca de la práctica genocida. Se ha estudiado y continúa siendo polémico el papel de las políticas de la memoria en el tratamiento de la guerra civil y de la represión franquista, especialmente durante el periodo de la transición, pero también hasta la reciente ley de la memoria histórica.⁵³ Más allá de esto, la conversión de este negacionismo en política de Estado se habría consumado en el caso español con el instrumento legislativo de la ley de Amnistía de 1977. Según el texto de la ley, quedaban amnistiados «todos los actos de intencionalidad política, cualquiera que fuese su resultado». Aunque el objetivo era incluir en las medidas de gracia a los miembros de la oposición al franquismo que habían quedado al margen de otras medidas del mismo tipo tomadas anteriormente, especialmente de los grupos armados, la realidad es que al tiempo se consagra el punto final jurídico para las responsabilidades penales por los crímenes del franquismo. Y, lo que es más importante, se considera que este tipo de crímenes son actos de naturaleza política, situados a un extremo de los que podría haber practicado la oposición al franquismo.⁵⁴

⁵¹ Garzón (1999).

⁵² Stanton (1998). Traducción de Diana Wang.

⁵³ Sobre alguno de estos aspectos es interesante consultar las posturas expuestas en Juliá (2006).

⁵⁴ Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, *BOE*, núm. 248 de 17-10-1977, pp. 22.765 y 22.766.

La primera ley en este sentido que se aprobó tras la española fue la chilena de 1978, en plena dictadura de Augusto Pinochet.⁵⁵ Del mismo modo que el caso español, el «autoperdón» chileno fue presentado como una acción graciosa dirigida a favorecer la «unidad nacional», «dejar atrás odios» y favorecer a los perseguidos políticos. En primer lugar, concedía la amnistía a las personas que hubiesen incurrido en hechos delictivos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, excluyendo a aquellos que se encontrasen en el momento de promulgación del decreto sometidos a proceso. En segundo lugar, excluía de la amnistía precisamente todos aquellos actos vinculados con infracciones que afectan a los derechos fundamentales. A esta amnistía siguió la brasileña, en 1979, que también fue aprobada durante la dictadura militar de aquel país. Su redacción expresa la misma conexión entre política y criminalidad para excusar la actuación de los funcionarios y servidores públicos implicados en la «represión».⁵⁶ Nótese que la ley brasileña retrotrae los efectos de la amnistía al periodo democrático inmediatamente anterior al golpe de estado de 1964, pretendiendo con ello establecer una continuidad histórica entre ambos periodos y apuntando la existencia de una «gran conflictividad política» como causa directa de la rebelión militar.⁵⁷

En Uruguay, tras el retorno de la democracia, se aprobará en diciembre de 1986 la ley de la Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, que básicamente establecía que los delitos cometidos por militares y policías durante la dictadura quedaban amnistiados.⁵⁸ Su redacción es igualmente clara en el sentido que se viene mencionando, con una mención explícita a la «lógica» vinculación entre el proceso de transición y la «amnistía».⁵⁹ Los militares argentinos, por su parte, intentarían garantizarse la impunidad con una ley de autoamnistía aprobada unas semanas antes del final de la dictadura y que fue llamada significativamente *de Pacificación*. Esta ley expresaba en el artículo primero la misma voluntad negacionista que en los otros casos.⁶⁰ El nuevo régimen democrático, sin embargo, decidió derogar inmediatamente la ley por inconstitucional y, de hecho, no llegó

⁵⁵ «Decreto ley n.º 2.191 de 1978, concede amnistía a las personas que indica por los delitos que señala», Santiago de Chile, 18 de abril de 1978. *Diario Oficial de Chile*, 19-04-1978.

⁵⁶ Presidência da República, Casa Civil, Subchefia para Assuntos Jurídicos, Lei 6.683/1979 (Lei Ordinária), Brasília, 28-08-1979.

⁵⁷ En el 2008, la Orden de Abogados de Brasil presentó un recurso para reclamar un posicionamiento del Supremo Tribunal Federal acerca de los límites de la ley de Amnistía, tras la decisión de la justicia del estado de São Paulo de rechazar investigar el asesinato de un periodista durante el régimen militar. En el 2010, el Tribunal se pronunció a favor de la legalidad y el mantenimiento en vigor de la citada ley de impunidad.

⁵⁸ Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en Asamblea General, «Ley n.º 15.848. Funcionarios militares y policiales. Se reconoce que ha caducado el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos hasta el 1.º de marzo de 1985», Montevideo, 22-12-1986. En Uruguay se convocó un referéndum para su derogación el 16 de abril de 1989, en el que resultó vencedora la opción favorable a mantener la ley en vigor con un 57 % de apoyos. En el plebiscito celebrado el 25 de octubre del 2009 volvió a triunfar la opción de mantener la ley, aunque esta vez con un 52 % de apoyos.

⁵⁹ *Ibidem*.

⁶⁰ «Ley 22.924 (de Pacificación). Amnistía de delitos cometidos con motivación, finalidad terrorista o subversiva, desde el 25-05-1973 hasta el 17-06-1982», sancionada el 22-09-1983; promulgada el 27-09-1983 y publicada en el *Boletín Oficial* el 27-09-83.

a ser aplicada.⁶¹ De este modo, fue posible el histórico juicio a las juntas en 1985, con el resultado de condenas y penas de prisión para los principales jefes militares de la dictadura, Jorge Rafael Videla y Emilio Massera entre otros. Posteriormente, el Gobierno del presidente Alfonsín se vio sometido a la intensa presión de los militares, hasta la aprobación de la ley de Punto Final, que establecía el fin de estos procedimientos judiciales.⁶² A esta medida siguió la rebelión de los «carapintadas» en la Semana Santa de 1987, con la que sectores del ejército consiguieron la aprobación de la ley de Obediencia Debida, que absolvía a los mandos intermedios, oficiales y suboficiales, de cualquier responsabilidad porque actuaban bajo la subordinación de una autoridad superior.⁶³

En el caso de Argentina, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, creada inmediatamente después del fin de la dictadura por el presidente Raúl Alfonsín, entregará en septiembre de 1984 el informe que será conocido como *Nunca Más*. En él se describe un aspecto central de las prácticas genocidas y que contradice la excusa de muerte «por razones políticas», para definir la utilización de la muerte como arma política.⁶⁴ Gracias al ejemplo argentino, en el caso chileno se creó también la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. Como resultado de los trabajos de investigación, en 1991 la comisión entregará al presidente de Chile, Patricio Aylwin, el *Informe Rettig*.⁶⁵ La posterior Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, establecida durante el periodo de la presidencia de Eduardo Frei (1994-2000), ahondará en esta línea de interpretación. La conocida como Comisión Nacional sobre Prisión y Tortura publicará un informe en noviembre del 2004, que establece el carácter de la criminalidad de la dictadura chilena en la misma línea hasta aquí comentada.⁶⁶

Existe un denominador común en la construcción de la memoria colectiva de las sociedades que sufrieron fenómenos genocidas, pero también una serie de características peculiares de cada uno de los casos, condicionadas, como no puede ser de otro modo, por la propia historia de esas mismas sociedades.⁶⁷ Algunos autores han afirmado que la

⁶¹ «Ley 23.040. Derógase por inconstitucional y declárase insanablemente nula la Ley de facto 22.924», sancionada el 22-12-1983; promulgada el 27-12-1983 y publicada en el *Boletín Oficial* el 29-12-1983.

⁶² «Ley 23.492. Extinción de la acción penal (Punto Final)», sancionada el 23-12-1986, promulgada el 24-12-1986 y publicada en el *Boletín Oficial* el 29-12-1986, artículo 1.

⁶³ «Ley 23.521. Ley de Obediencia Debida», sancionada el 04-06-1987, promulgada el 08-06-1987, publicada en el *Boletín Oficial* el 09-06-1987. Estas medidas fueron derogadas en 1998. «Ley 24.952. Derogación de las Leyes de “Obediencia Debida” y “Punto Final”», sancionada el 25-03-1998, promulgada el 15-04-1998, publicada en el *Boletín Oficial* el 17-04-1998.

⁶⁴ Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (1984: introducción). El presidente Alfonsín decretó la constitución de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep) el 15-12-1983. Presidida por Ernesto Sabato, recavó cientos de testimonios y pruebas hasta que finalizó sus pesquisas el 20-09-1984, tras lo que se presentó el citado informe, titulado *Nunca más*. La comisión acreditó 8.960 desapariciones y múltiples casos de violaciones de los derechos humanos.

⁶⁵ Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (1991).

⁶⁶ Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (2005: 15).

⁶⁷ Véanse al respecto las obras de Pierre Nora, como la que dirige sobre la sociedad francesa, Nora (1997) o Ricoeur (1999).

reconstrucción de la historia del siglo XX se asemeja a la de una autobiografía, algo evidente en algunas obras publicadas sobre el tema.⁶⁸ Friedländer ha explicitado este proceso por el que existe una continuidad entre el historiador, las fuentes y los actores como *transfer*.⁶⁹ La metáfora del exiliado, el historiador como una figura extramaterial que vive seccionado entre dos mundos, el que vivió y el que explora, que vive en el presente pero que tiene su mundo en el pasado, parece problemática hoy. El historiador del siglo XX, más que exiliado, sería un testigo.⁷⁰ La dificultad del trabajo del historiador reside tanto en la cuestión de poner distancia con un pasado conocido como en el problema de la empatía con los actores de la historia. Con todo, la memoria de los procesos genocidas se refleja como mucho más que una mera representación del pasado: es un proceso conflictual y violento. En él actúan distintos vectores de memoria, desde los recuerdos personales hasta la memoria de los grupos.⁷¹ La memoria que tenemos de una experiencia histórica vivida, por lo tanto, no es solamente la de nuestros recuerdos personales, sino también la que construye la reificación del pasado por los medios y la industria cultural, las políticas de la memoria, las conmemoraciones y museos y, también, la organización jurídica del pasado. La ley de Reparación de las Víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo aprobada por el Parlamento español en el 2007 se conoce popularmente como *ley de la memoria histórica*.⁷² En ella se consagra una especie de dispositivo de organización normativa del pasado que viene a situar en posición subordinada lo histórico como adjetivo y la memoria como sustantivo.⁷³ Atendiendo a la distinción de Todorov, hay un intento de transitar dentro de los dos modos de la memoria de la experiencia genocida, a saber, la «memoria literal», intento de descripción de los hechos que conduce a la banalización, pérdida de sentido, la ajenización y al olvido, a una «memoria ejemplar», la que explora la posibilidad de que los hechos recordados cobren un sentido para nuestra vida presente.⁷⁴ La historiografía se está ocupando de convertir la memoria en historia, entendiendo que la memoria histórica es la memoria de un pasado que ya se hizo historia. La recreación pública de la memoria adopta el papel de transformar esa historia en algo reparador para la sociedad, en un acto de justicia, pero, sobre todo, en un lema que consagraron en Argentina en su experiencia de los años ochenta y que fue recuperado aquí: «nunca más». Se pueden distinguir tres perspectivas fundamentales en cuanto al proceso de recreación de la memoria, complejos que no son simplemente la agregación de memorias individuales fruto de las experiencias autónomas, sino espacios socialmente construidos:

⁶⁸ Aunque desde perspectivas muy diferentes, la historia como autobiografía es el caso de las obras de Hobsbawm (2005) y Furet (1995).

⁶⁹ El concepto de *transfer* en Friedländer (2004).

⁷⁰ En esta línea, el historiador ante el pasado en Lowental (1998).

⁷¹ Halbach (1967).

⁷² Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se Reconocen y Amplían Derechos y se Establecen Medidas en Favor de Quienes Padecieron Persecución o Violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura, BOE, núm. 310, 27-12-2007, pp. 53.410-53.416.

⁷³ «Dispositivo» en Foucault (1995).

⁷⁴ Todorov (2000).

a) «Memoria de las víctimas». Una característica de los procesos genocidas es su voluntad de exterminar no sólo físicamente a las víctimas, sino aniquilar también su memoria. El franquismo tuvo, además, la posibilidad de hacer una política pública de la memoria durante cuatro décadas dedicada a ese fin. Pero, junto a ello, convirtió a sus «propias víctimas» en verdaderos protagonistas, exaltando en cada lugar público, en cada conmemoración, en cada texto, a los «caídos» por España. El proceso que se siguió a partir de la recuperación de la democracia permitió salir de la marginación más absoluta a las «otras víctimas», de manera turbia y con un tratamiento por parte de los poderes públicos controvertido por insuficiente para muchos.⁷⁵ La memoria de las víctimas se adopta como una identidad por parte de los supervivientes, de los que padecieron la violencia de distintas maneras y, en la distancia temporal existente, fundamentalmente por los familiares y descendientes. Se convierte en un ejercicio de expiación personal, en el que confluye la superación de traumas sentimentales con la reversión de una marginación social efectiva. Los que padecieron directamente la violencia pero sobrevivieron y las familias de las víctimas sufrieron, además de las consecuencias directas de la política franquista de permanente imposición de la victoria, un sentimiento de culpa por haber quedado con vida. Será ahora la generación de los nietos la que realmente saldrá de ese complejo de culpabilidad en busca de la recuperación y dignificación de sus víctimas, pero también, y sobre todo, de la dignificación personal. Sin embargo, esta memoria no es única en el caso español, pues los «caídos» y sus familias consideran que ellos también fueron víctimas de un mismo proceso violento, y que por mucho que la dictadura les hubiera dedicado homenajes y ceremonias, la democracia los olvidó como apestados. Esto es aún más evidente en el caso de territorios que estuvieron bajo el control de ambos, republicanos y franquistas, que tienen «víctimas de los dos bandos». Incluso en territorios donde la violencia fue perpetrada únicamente por los sublevados, algunos han levantado la bandera de las «otras víctimas». Es un ejemplo claro de que el sentimiento identitario de las víctimas, más allá de los que vivieron directamente la experiencia, es siempre producto de una apreciación personal totalmente subjetiva, que puede llevar a separarse del propio pasado familiar, o a readoptarlo como el de uno mismo.

b) «Memoria de los perpetradores». Éste es el segundo espacio de la memoria existente, un lugar olvidado y significativamente vacío en nuestros días. Existiendo tantas víctimas e, incluso, en el discurso de algunos, víctimas de ambos bandos, es sorprendente la ausencia de una memoria de los perpetradores. Parece que la violencia fue un hecho abstracto, ejecutado por unos pocos que apenas es posible identificar y que, por

⁷⁵ En este sentido, ya es un clásico el debate sobre el llamado *pacto de silencio de la transición*. Véase, entre la abundante producción al respecto, la obra de Aguilar (1996). La postura que niega la existencia del citado «pacto» se expresa en Juliá (2004: 24-33). Una versión reciente de las diversas argumentaciones en Juliá (2006). Sobre la articulación y la ruptura del «pacto de silencio», véase Aróstegui y Godicheau (2006). Una visión desde Galicia, en Fernández Prieto (2006: 16-25).

supuesto, es preferible no rememorar. Es normal que nadie se quiera declarar explícitamente heredero de los perpetradores, dado que existe una previa negación de su condición de tales. Sin embargo, no fue siempre así. En lo referente a la memoria de los perpetradores, quedó escrita desde los mismos años de la guerra con obras que narran minuciosamente los preparativos de la sublevación militar y dan cuenta de la violencia empleada para llevarla a cabo con éxito. Resultan ser unos trabajos muy transparentes, que durante mucho tiempo constituyeron una fuente (la única) para conocer algo de lo que pasó realmente con las víctimas. Estas crónicas contemporáneas, así como la prensa de aquellos meses primeros, que estaba en manos de los perpetradores, reflejan la diferencia existente entre el discurso negacionista y el silencio sobre los hechos. A medida que pasen los años, el régimen de Franco arrinconaría este tipo de relatos tan detallados de los sucesos violentos, en la misma proporción en que perfeccionará el discurso negacionista sobre la práctica genocida.

Podría parecer paradójico afirmar que el lugar de la memoria de los perpetradores se encuentra vacío en nuestra sociedad, toda vez que el debate historiográfico, y más frecuentemente político y mediático, se sitúa en la propia legitimidad de la sublevación militar del 18 de julio y del consiguiente régimen dictatorial. Es sabido que hay una reticencia entre amplios sectores políticos y sociales a condenar directamente tales hechos, y la misma continuidad de familias políticas y relaciones personales entre la dictadura y la democracia es una expresión de este discurso legitimador del franquismo. Pero hay que subrayar la diferencia existente entre la legitimación de tales hechos, por cuestiones varias —que van desde el conflicto político hasta las relaciones familiares—, y el reconocimiento efectivo de la práctica genocida, esto es, la filiación con la violencia exterminadora y sus diversas manifestaciones culturales, sociales e identitarias. La misma posibilidad de segregar ambos aspectos muestra las semejanzas existentes entre la memoria colectiva en nuestro caso y la de otros genocidios. La diferencia radica en la innombrabilidad del propio término de *práctica genocida* aplicada a la violencia ejercida por los sublevados desde que se hicieron con el poder, primero en unos territorios y luego en el conjunto del Estado. El negacionismo en este caso no es como en la experiencia nazi alrededor del significado efectivo del exterminio como genocidio, sino una cuestión de legitimidad política.⁷⁶

c) «Memoria de los que hablan en nombre de las víctimas». La emergencia de las víctimas es un fenómeno que debe ser comprendido de una manera más amplia que como parte de un proceso político concreto existente en España, algo que resulta evidente en el campo historiográfico. En las últimas dos décadas se ha generado un fenó-

⁷⁶ El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en resolución de 27 de octubre del 2008, recuerda el carácter imprescriptible de los delitos de lesa humanidad y pide explícitamente al Estado español la derogación de la ley de amnistía de 1977. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas: *Observaciones finales al Quinto Informe Periódico de España (CCPR/C/ESP/5)*, 94.º periodo de sesiones, Ginebra, 30-10-2008.

meno de demanda social creciente de conocimiento, que surge de la propia sociedad civil y orienta la investigación histórica. Se crea entonces un enlace simbiótico entre la historia y la memoria que tiene repercusiones directas en la expansión de la historia de ser mera disciplina científica y lugar de conocimiento a ser también espejo de una visión del mundo, con una misión de llenar los «huecos de la memoria». Como un fenómeno ligado al llamado *eclipse de las utopías*, a la crítica posmoderna a la idea de *modernidad* como algo positivo, se produjo una significativa reactivación del pasado. Ernst Bloch ha hablado del paso del principio de la esperanza al principio de la responsabilidad y Reinhart Koselleck de la desaparición de la tensión entre el horizonte de espera y el campo de la experiencia. El siglo xx, convertido en la época de las guerras, totalitarismos y genocidios, hizo cobrar fuerza al concepto de *memoria*; de él surge una figura antes marginal, que ahora se convierte en verdadero protagonista: la víctima.⁷⁷

El exterminio judío se erige para la perspectiva occidental en una verdadera religión civil, tras una etapa de obsesión memorial que no hizo sino acrecentar el llamado efecto telescópico: la relevancia del hecho crece en la medida en que queda lejos. Algo semejante sucede con la memoria de la violencia desarrollada en el caso español, que se convierte en verdadero baluarte de legiones de historiadores y militantes «justicieros» que no se pueden sustraer al efecto llamada de la memoria de las víctimas. Así, el espacio de memoria de los que hablan en nombre de las víctimas se llenó hasta un punto próximo a la saturación en los últimos tiempos, ubicando el debate colectivo en los términos de recuperación de la memoria histórica, recuperación de la dignidad de las víctimas y semejantes conceptos de tipo moral. Frecuentemente, además, los estudios dedicados a las «víctimas de la represión» coinciden con las acciones de política pública y con las que provienen de la propia sociedad civil en repetir el axioma de que no se pretende una revancha, sino simplemente un mejor y más justo conocimiento del pasado. Se entra, de este modo, en el lenguaje del debate expresado por aquellos que se declaran «justicieros» de las otras víctimas, que acusan de olvidar a éstas en el mismo nivel en que fueron olvidadas antes las otras. El debate alcanza un punto particularmente vacío cuando se convierte en guerra de cifras o bien en conflicto de agravios que se tienen que arreglar.⁷⁸ Todo ello no deja de ser el reflejo de la hegemonía del discurso negacionista en la sociedad española de nuestros días.



⁷⁷ Ésta es la interpretación recientemente sintetizada por Judt (2006: 4-15). Principio de esperanza y principio de responsabilidad en Bloch (2004). Koselleck (1993), particularmente el capítulo: «Espacio de experiencia y horizonte de expectativa; dos categorías históricas».

⁷⁸ Sobre «un presente saturado de memoria», véase Peiró (2004: 245). Una visión teórica sobre las causas y consecuencias sociales de este tipo de debates en Alexander (2004: 1-30); Hodgkin y Radstone (2002); Rosa, Bellelli y Bakhurst (2000).